

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de don José María Capdevila Gaya contra la resolución del Ministerio de Trabajo fecha 18 de mayo de 1961, relativa a la puntuación asignada al mismo en las listas provisionales de Facultativos de la Escala Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Con la rúbrica.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Mutua General de Seguros»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutualidad de Previsión Social «Mutua General de Seguros»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de la Mutualidad de Previsión Social «Mutua General de Seguros», entidad colaboradora número 10 del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos anular, como anulamos, la Resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de abril de 1961, por ser contraria a Derecho, y a su vez, debemos declarar, como declaramos, que la categoría que corresponde al empleado en aquella Entidad aseguradora, sucursal de Huesca, don Santos Pueyo Lain, es la que viene desempeñando, de Auxiliar de segunda, dentro del grupo de los administrativos. No hacemos expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José-Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes» de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la «Empresa Municipal de Transportes» contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de marzo de

1960, confirmada por el Ministro mediante silencio administrativo, al no dictar acuerdo expreso en la alzada de la Empresa, cuyas resoluciones de considerar clasificado a Manuel Sánchez Guerrero en la categoría de Auxiliar de Almacén, declaramos ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José E. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.», sobre horario de trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso debemos anular y anulamos, por ser contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de 2 de mayo de 1960, revocatoria de la de la Dirección General de Trabajo de 27 de octubre de 1959, que a su vez había desestimado la reclamación de don David Morales Velasco; reconociéndose a la Empresa «Gas Madrid» el derecho a imponer a dicho empleado el horario de trabajo que por su cargo le corresponde, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes García.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Español de Crédito.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Español de Crédito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Banco Español de Crédito, S. A., contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 3 de noviembre de 1960, que acordó no admitir el recurso extraordinario de rescisión deducido por dicha Empresa impugnando la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el 10 de marzo de 1959 sobre imposición de multa de quinientas pesetas, y declaró firme la indicada sanción pecuniaria; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-